
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

1. Francisco Javier Garibay Frías y 2. Sergio Salas Carillo, terceros interesados en el juicio de amparo **1141/2019-A**, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Salvador Peralta Martínez, contra actos del 1. Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio, del acuerdo de dos de septiembre del actual, y del acuerdo de esta data, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de septiembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 498908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
C-2
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Lucio de la Cruz Gómez:

En los autos del juicio de amparo 1367/2019-C-6, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Tirza Arias López, contra un acto del Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Oral Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con sede en esta Ciudad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 2 de septiembre de 2020.
Rodolfo Sánchez Vázquez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el tres de agosto de dos mil veinte, como se advierte en el oficio CCJ/ST/1911/2020.
Rúbrica.

(R.- 498655)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.**

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Marco Antonio Navarrete Santa María..."

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500098)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.**

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Jordy Henry Salazar Cancino..."

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500100)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO**

Francisco Clemente Ocampo y Josefa María Lucas o María Lucas Aparicio

Terceros Interesados

En los autos de los juicios de amparo indirectos números **2373/2019-VII y 39/2020-VII**, del índice de este Juzgado, promovidos por Ricardo Francisco Téllez, contra actos del Juez Civil del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez Puebla, de quien reclama el emplazamiento y todo lo actuado en los juicios ejecutivos mercantiles 477/2000 y 478/2000; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

2373/2019-VII	39/2020-VII
Auto de uno de septiembre de dos mil veinte	Auto de uno de septiembre de dos mil veinte
a. Su emplazamiento.	a. Su emplazamiento.
b. La notificación de la sentencia interlocutoria de veintiocho de enero de dos mil veinte, emitida en el incidente de suspensión derivado del juicio principal.	b. La notificación de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida en el incidente de suspensión derivado del juicio principal.
c. La notificación del acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, dictado en el incidente de suspensión.	c. La notificación del acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, dictado en el incidente de suspensión.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “La Prensa” de circulación nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibidos que de no hacerlo se continuarán los juicios y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, uno de octubre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Licenciado Miguel Ángel González Anaya.
Rúbrica.

(R.- 499847)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo número 1869/2019, promovido por Gilberto Rodríguez Gómez, Juan Carlos Rodríguez Gómez, Andrés Gómez Santa María, Adán Herrera santos e Isaul Vega Ramírez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con Competencia en los Distritos Judiciales de Aldama, Álvarez y Bravo, con sede en esta ciudad, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinte de octubre de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de Rolando Muñoz Cepeda, que le resulta el carácter de parte tercera interesada, en términos del Artículo 5, Fracción III, Inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 1869/2019, promovido por Andrés Gómez Santa María, Adán Herrera santos e Isaul Vega Ramírez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con Competencia en los Distritos Judiciales de Aldama, Álvarez y Bravo, con sede en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.
Rúbrica.

(R.- 500096)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.**

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Gabriel García Rodríguez...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500101)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.**

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Isidro Landeta Filo...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500102)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO**

En los autos del expediente número 1139/2015, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, en contra de **GRUPO NAXCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO NUÑEZ ROA, EDUARDO JOSÉ VARGAS GUDIÑO Y JUDITH ORTIZ ACUÑA**, el C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Maestro Edmundo Vasquez Martinez, por proveídos de veinticuatro de junio, tres de abril, veintidós de febrero todos del año en curso y catorce de enero de dos mil dieciséis. **Parte conducente del proveído de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.** "...Visto lo solicitado y tomando en consideración que los edictos que indica, ya forman parte de constancias de autos, pues fueron devueltos por el ocurso como se advierte del auto de trece de mayo de dos mil diecinueve,

elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos de tres de abril y veintidós de febrero, ambos de dos mil diecinueve...”. **Parte conducente del proveído de tres de abril de dos mil diecinueve.** “...como se solicita a efecto de dar mayor publicidad al acuerdo pronunciado el veintidós de febrero último, se ordena se publiquen los edictos ordenados de igual forma en el Diario Oficial de la Federación...”. **...Parte conducente del proveído de veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.** “...Como lo solicita y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a los demandados **EDUARDO JOSÉ VARGAS GUDIÑO y JUDITH ORTIZ ACUÑA** por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico “LA RAZÓN” y en el periódico “EL HERALDO”, haciendo del conocimiento de los demandados que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **OCHO DÍAS**, quedando a su disposición en la Secretaría “A” de este Juzgado, las copias para traslado respectivas...”. **Parte conducente del proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis.** “...Se tienen por presentados a LUIS MIGUEL ABREGO HERNÁNDEZ, JUAN LUNA BAEZ Y JOSÉ ANTONIO ROBLE SILVA, en su carácter de apoderados de **BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial que para tal efecto exhiben, demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, a **GRUPO NAXCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO NUÑEZ ROA, EDUARDO JOSÉ VARGAS GUDIÑO y JUDITH ORTIZ ACUÑA**, el pago de la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL**, por concepto de suerte principal más accesorios legales. Se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuestas, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1391, fracción IX, 1392, 1393 y 1396 y demás relativos del Código de Comercio, por lo que requiérase a la parte demandada para que en el momento de la diligencia de emplazamiento haga pago de lo reclamado y no haciéndolo embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican y se reserva para proveer respecto de su admisión, o no, en el momento procesal oportuno...”.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”
Lic. Roselia Felisa Contreras Reyes.
Rúbrica.

(R.- 500242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Tercera interesada: CRM Capital, Sociedad Civil

En el juicio de amparo 306/2020, promovido por **Carlos Antonio Mendoza Palancares**, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Amatech Sociedad Anónima De Capital Variable, contra actos de la **Sexta Sala Civil, Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil y actuario adscrito a dicho juzgado, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO: La resolución de tres de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca 257/2020, por el que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la aquí quejosa confirmando el proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario 84/2008 instaurado por CRM Capital, Sociedad Civil en contra de la peticionaria de amparo del índice del Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que inadmitió a trámite el incidente de oposición a la ejecución de sentencia promovida por la quejosa**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **CRM Capital, Sociedad Civil**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **siete de agosto de dos mil veinte**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Ciudad de México, 14 de octubre de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Salvador Damián González.
Rúbrica.

(R.- 500243)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 2094/2019-VI, promovido por Florent Mabelly Pérez Pérez, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, fue señalado como tercero interesado Mariano Chávez Juárez, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa de la quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de agosto de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. José Gabriel Jiménez Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 499654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2694/2019
EDICTO:

Mediante auto dictado el catorce de enero de dos mil veinte, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, previa aclaración, se admitió la demanda de amparo promovida por Ma. Rosario Chavarín Vázquez, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número 2694/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintinueve de octubre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Santiago Alejandro Reyes Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 500247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el trece de enero de dos mil veinte, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por José Martín Iñiguez Hernández, en representación de Ma. Concepción Hernández Dávalos, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número 2695/2019, el que la parte quejosa señala como acto reclamado, esencialmente: "La orden de desposesión del predio rustico denominado "La Loma" fracción uno, ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo, Guadalajara, Jalisco, perteneciente al municipio de Tonalá, Jalisco, con extensión superficial de 01-25-26.218 una hectárea veinticinco áreas y veintiséis punto doscientos dieciocho centiáreas", que señala como de su propiedad, dicho inmueble fue materia de litigio en el juicio ordinario civil 867/2019, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, promovido por Tomás Ramírez Contreras, contra Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que la parte quejosa señala debió ser emplazado, oído y vencido en juicio,

para defender los derechos de propiedad que señala tener; asimismo, mediante auto de diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo como tercero interesado a Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, persona moral a la que por este medio se emplaza al presente amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este Juzgado a **defender sus derechos dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Quedando en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Quedando en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco; veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.

Gustavo Adolfo Pulido Peña
Rúbrica.

(R.- 500248)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El 21 de enero de 2019, en el expediente administrativo número 010/96 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **PROMOTORA AVIV, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **PROMOTORA AVIV, S.A. DE C.V.**, con número de expediente 010/96, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso "a", de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de Registro DGSP/010-96/110, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Director General de Seguridad Privada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020.

Director General de Seguridad Privada.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, apartado B, fracción XIV, 8, 10 fracciones I, II, y III y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia del Director General de Seguridad Privada, el Director de Evaluación Legal y Consultiva **Lic. Julio Eloy Páez Ramírez**.

Rúbrica.

(R.- 500227)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
NOTIFICACIÓN DE EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS SIGUIENTES AUTOMOTORES:

1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA ASTRO, TIPO VAN, COLOR CAFÉ, CUATRO PUERTAS, ENGOMADO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN MGG-83-15 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1GBDM19ZXNB206083, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992, CON VALOR COMERCIAL DE ACUERDO AL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$15,225.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) mismo que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Orientadora 2 de la Unidad de Atención Inmediata, por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO desde el día 19 de febrero de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000400/2020.

2.- VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA ECONOLINE, TIPO VAN, COLOR BEIGE CON FRANJAS VINO, TRES PUERTAS, ENGOMADO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN HJN-51-52 DEL ESTADO DE HIDALGO,

CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1FTDE14F6FHA20951, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJETO Y UN AÑO MODELO 1985, CON VALOR COMERCIAL DE ACUERDO AL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$19,550.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mismo que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Orientadora 2 de la Unidad de Atención Inmediata, por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO desde el día 02 de marzo de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000491/2020.

Por consiguiente se notifica el presente acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinte, y toda vez que no fue posible localizar a los propietarios de los vehículos, afectos a las presentes indagatorias, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento, con fundamento en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario hacerles las notificaciones a los propietarios de los vehículos señalados así como el aseguramiento, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los mismos de igual forma para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos para que no enajenen o graven los bienes asegurados, asimismo se les hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de 90 días naturales siguientes al de notificación**. Los vehículos a efectos a las presentes carpetas de investigación causaran abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar a los propietarios, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acrediten la propiedad de los mismos, por medio de dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, medio de difusión oficial en la Entidad Federativa y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda en un intervalo de diez días entre cada publicación de conformidad con el artículo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 82 fracción III, 231, 240 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de julio de dos mil veinte.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Orientadora 2 de la Unidad de Atención Inmediata, sede Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lic. Héctor Bertín Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 500234)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: 1.- **VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, MODELO TOWN AND COUNTRY, AÑO MODELO 1998, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1CACP64L4WB616637, PLACAS DE CIRCULACIÓN HDT-329-A DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE "ORIGEN EXTRANJERO";** QUE DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/MOR/CUER/0000295/2020**, FUE INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN AGRAVIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DEL CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MUNDO CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE FISCAL ORIENTADOR "H" DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN CUERNAVACA, MORELOS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD CUAUHNÁHUAC, NUMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, EN CUERNAVACA, MORELOS, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, O EN SU CASO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cuernavaca, Morelos a 28 de agosto de 2020.

Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador
de la Unidad de Atención Inmediata Cuernavaca, Morelos.

Licenciada María del Rosario Mundo Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 500230)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

*Se notifica a **PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERESES JURÍDICO**, que el **VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS** se dictó acuerdo de aseguramiento en la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIARV-GTO/0000456/2016**, sobre los siguientes vehículos: **1.- Vehículo marca Dodge 350, línea D-350, tipo estacas, doble rodada, de color rojo con amarillo, con un número de identificación vehicular 3B6ME3643NM525478, año modelo 1992; 2.- Vehículo marca Chevrolet, línea Chevy Pop, tipo Hachback, color gris, con número de identificación vehicular 3G1SF2426TS129848, año modelo 1996, con placas de circulación GVV-36-95 del estado de Guanajuato.** Por lo que se ordena su publicación mediante edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor de Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----*

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Noé Filiberto Solís Martínez.

Rúbrica.

(R.- 500236)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
General Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien mueble; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del

presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: 1.- Carpeta de investigación FED/NL/ESC/0001549/2019, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 06 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, Pick-up marca Chevrolet, modelo Cheyenne 1500 4x2 cabina convencional, dos puertas color dorado, placas de circulación RJ-37-012 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GDCD14Z7JZ100035, año modelo 1988, por presumiblemente ser instrumento del delito investigado; Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que dicho bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Cuarta Investigadora Escobedo (B) de la Unidad de Investigación y Litigación, de la Delegación en el estado de Nuevo León con domicilio en Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, kilómetro 14.5 colonia Nueva Castilla en General Escobedo, Nuevo León

Atentamente.

General Escobedo, N.L., a 26 de agosto de 2020

El Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en Nuevo León

Licenciado Hector Viniegra Hernández

Rúbrica.

(R.- 500240)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/00001037/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9°, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Semirremolque, marca México, tipo tanque, color azul con placas de circulación 9GF-234-A, para el Estado de Guerrero; es un vehículo del cual no puede determinar su procedencia ni modelo en virtud de que no presenta su serie de dieciséis, por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231

del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de agosto de 2020.
El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 500241)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Spartan Race, Inc.

Vs.

Jose Julio Moreno González

M. 1874977 Clan Spartan Team Wolf y Diseño

Exped.: P.C. 2215/2019(N-580)31493

Folio: 13784

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Jose Julio Moreno González

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco el día 2 de septiembre de 2019 y recibida en la oficialía de partes de esta Dirección, el 4 del mismo mes y año, con folio de entrada **031493**, por **VICTOR MANUEL VILA VELAZQUEZ**, apoderado de **SPARTAN RACE, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JOSE JULIO MORENO GONZÁLEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, aperebida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

28 de julio de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 500251)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Varieties International, LLC.
Vs.
Mars, Incorporated
M. 987201 Pal y Diseño
Exped.: P.C. 537/2020(C-182)8049
Folio: 20132
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Mars, Incorporated
NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de marzo de 2020, con folio de entrada 008049, Abraham Guillermo Alegría Martínez apoderado de VARIETIES INTERNATIONAL, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2°, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARS, INCORPORATED**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
29 de septiembre de 2020
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 500259)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1326/19-EPI-01-1
Actor: Tip de México, S.A.P.I. de C.V.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."
"EDICTO"

TIP TIG MÉXICO, S.A. DE C.V

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1326/19-EPI-01-1**, promovido por la persona moral **"TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V."** en contra del Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución

contenida en el oficio con código de barras 20190345586 de fecha 12 de abril de 2019, mediante el cual se resolvió negar el registro de la TIP MÉXICO y Diseño, tramitado en el expediente número 1919580, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO "TIP TIG MÉXICO, S.A. DE C.V.", al juicio antes señalado al ser el titular de la marca 1181410 TIP TIG MÉXICO y Diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.

Magistrado Instructor de la Primera de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 500257)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Agencia Primera Investigadora Tlaxcala de la Unidad de Investigación
y Litigación en el Estado de Tlaxcala
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, MODELO 2001, NÚMERO DE MOTOR ACD 385654, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWS1A1B71M913667, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TNF270A DEL ESTADO DE PUEBLA;** QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED-TLAX-DEL TLAX-0000424-2019**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **HANIEL ASAREEL PIÑA MENDOZA, POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 81 PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 9, FRACCIÓN II, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN PRIMERA, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD,** SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO ANTERIORMENTE MENCIONADO, RAZÓN POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA, MAYRA TERESA TEMPLOS CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA TLAXCALA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, NÚMERO 48, COLONIA SAN DIEGO METEPEC, CÓDIGO POSTAL 90110, TLAXCALA, TLAXCALA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 25 de septiembre de 2020.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora Tlaxcala
Estado de Tlaxcala

Lcda. Mayra Teresa Templos Castillo

Rúbrica.

(R.- 500239)

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
CESPT
Gobierno del Estado de Baja California
EDICTO

DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL

Presente.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción II, 12 fracciones IV y V, 16 fracciones I y II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; de conformidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California a favor del suscrito como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana en fecha 14 de Marzo de 2018; y según lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; los artículos 154, 155, 157 fracciones II, III, IV y XII y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas, y visto el expediente Técnico-Legal del contrato administrativo de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número PRODDER-CESPT-2017-015-OP-LP; relativo a la obra pública denominada: "Instalación de 3000 medidores de agua potable de 19 mm (3/4") de diámetro en el Distrito Ing. Juan Ojeda Robles (Zona I), del Municipio de Tijuana, B.C. de tipo volumétrico, roscable G1, de 190 mm de longitud, de material sintético (termoplástico virgen) que cumplan con la norma NSF/FANSI estándar 61"; procede a determinar la situación jurídica que guarda la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable", situación que se realiza en los siguientes términos:...

... **PRIMERO.-** Por causas imputables a la empresa contratista Desarrollos Inmobiliarios del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable y que han quedado expuestas en el cuerpo del presente instrumento, se inicia el procedimiento de RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato administrativo de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número PRODDER-CESPT-2017-015-OP-LP, celebrado con esta Entidad Paraestatal en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, para la "Instalación de 3000 medidores de agua potable de 19 mm (3/4) de diámetro en el Distrito Ing. Juan Ojeda Robles (zona I), del Municipio de Tijuana, B.C. de tipo volumétrico, roscable G1, de 190 mm de longitud, de material sintético (termoplástico virgen) que cumplan con la norma NSF/FANSI estándar 61".

SEGUNDO.- Tómese posesión del sitio de la obra, para la salvaguarda de la misma, comisionándose a los Armando Huerta Alcaraz y Filiberto Fernández Lobatos, para efecto de que se constituyan en el sitio de la obra a dar cumplimiento al presente resolutivo, levantando el acta circunstanciada correspondiente, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con o sin intervención de la empresa contratista y con la participación de fedatario público, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones existentes en el mismo; y elaborando acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

TERCERO.- Fórmese un expediente para que incorpore todas y cada una de las constancias que integrarán el procedimiento de rescisión administrativa.

CUARTO.- Se requiere a la empresa contratista, para que en el plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación del inicio de procedimiento de rescisión, entregue a la Sub dirección de construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, toda la documentación relacionada con la obra que obre en su poder.

QUINTO.- Una vez agotado la etapa de inconformidad y pruebas, díctese resolución fundada y motivada, que determine la procedencia o improcedencia de la rescisión administrativa iniciada y procédase a la entrega recepción y finiquito de la obra.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa contratista Desarrollos Inmobiliarios del Noroeste, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el inicio del presente procedimiento de rescisión administrativa, acompañándole duplicado del presente acuerdo y copias de las pruebas tomadas en cuenta, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, allanándose a las responsabilidades fincadas, o impugnándolas cuando no esté conforme con las mismas; para lo cual deberá expresar los agravios que considere procedentes y ofrecer las probanzas que estime necesarias, en los términos y con los requisitos establecidos en este acuerdo. Para tal efecto se autoriza y encomienda a los Licenciados Kathia Verónica Jáuregui Palacio, Enrique González Ríos, José Manuel Meza Ortega, Ulises Leobardo Díaz Ojeda, Sergio Grivel Franco, César Eduardo Reyes León, Alejandro Rincón Guevara y Arlem Sarai Ayala Valdez, Tania Fernanda García Bravo y Víctor Hugo Alor Luy, para que conjunta o separadamente, a nombre y representación de esta autoridad realice la notificación aludida.

Tijuana, Baja California a 31 de agosto de 2020.
Director General de Comisión Estatal
de Servicios Públicos de Tijuana.
Lic. Sergio Antonio Rosete Weben
Rúbrica.

(R.- 500135)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio Núm.: 312-2/0235/2020
Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (5762)
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de Shinhan Bank.

SHINHAN BANK, OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Paseo de la Reforma Núm. 250, Piso 17, Torre B
Col. Juárez, Cuauhtémoc
06600 Ciudad de México

AT’N.: LIC. TANIA MARÍA SALAZAR MATEOS

Representante temporal

Mediante oficio 312-2/0234/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, esta Comisión autorizó al señor Jae Sik Shim como representante a cargo de Shinhan Bank, Oficina de Representación en México.

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas), esta Comisión tiene a bien modificar la fracción III de la Base Primera contenida en el oficio 312-1/12052/2008 de fecha 8 de octubre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2008, por el que se autorizó el establecimiento en México de Shinhan Bank, Oficina de Representación en México, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

Primera.- ...

I. ...

II. ...

III. Su representante será el señor Jae Sik Shim.

...”

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a costa de la entidad promovente.

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, en relación con los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el DOF del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19 fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020.

Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Lic. Aurora de la Paz Torres Arroyo

Rúbrica.

Atentamente

Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E

Lic. Sergio Méndez Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 500228)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
AMPF de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN DE EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE:

CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR GRIS CON AMARILLO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCL-1304 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JYU47764, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1981, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$17,425.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), 1,147.125 (MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CIENTO VEINTICINCO) LITROS DE SUSTANCIA LIQUIDA QUE CORRESPONDE A MEZCLA DE HIDROCARBURO, 2 CONTENEDORES, DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR BLANCO, CON JAULA DE PERFIL DE ACERO, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA 1,000 LITROS CADA UNO, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el día 17 de junio de 2019, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0002179/2019; **CAMIONETA MARCA GMC, TIPO PICK UP, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH-85-360 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30X7NM112732, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1992, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR CREMA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ-17-668 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC14H9BS182355, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1981, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 4 CONTENEDORES, DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR BLANCO, CON REJILLA METÁLICA, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA 1,000 LITROS CADA UNO, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$1,980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), 1,350.216 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO DOSCIENTOS DIECISÉIS) LITROS DE SUSTANCIA LIQUIDA QUE CORRESPONDE A MEZCLA DE HIDROCARBURO, mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el 21 de julio de 2019, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0002471/2019.**

Por consiguiente se notifica los acuerdos de 28 de junio de 2019 y 06 de agosto de 2019 y toda vez que no fue posible localizar a los propietarios de los vehículos, afectos a las carpetas en mención, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento, con fundamento en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle a los propietarios de los vehículos señalados, el aseguramiento para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, asimismo para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de 90 días naturales siguientes al de notificación.** Los vehículos y demás bienes descritos causarían abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar a los propietarios, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acrediten la propiedad de los mismos, por medio de 6 publicaciones de **EDICTOS**, es decir dos edictos en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, dos edictos en el periódico de circulación nacional, dos en el Diario Estatal con un intervalo de diez días en cada publicación de conformidad con el artículo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 82 fracción III, 231, 240 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I, inciso a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve
Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular D la Célula I-II en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lic. Juan Rodríguez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 500233)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-COE/829/CS/2011, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal en la cual el 09 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento de \$490.00 (cuatrocientos noventa pesos 00/100 m.n.), por ser producto, del delito investigado; **2.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-VI/479/D/2011**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de Transporte ilícito de migrantes, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III de la Ley de Migración, en la cual en fecha 14 de junio de 2011 se aseguró numerario por la cantidad de \$30.00 (treinta) dólares americanos afectos a dicha indagatoria, por ser producto, del delito investigado; **3.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-III/70B/2015**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de contra la salud, en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en donde en fecha 24 de marzo de 2015, se aseguró una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up 3500, modelo 1998, con placas de circulación EA-54-361, del Estado de Chihuahua con número de serie 1GBGC34R1WE2281167, con razón social "MAQUINARIA GUTIERREZ". por ser instrumento del delito investigado; **4.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-III/958-TRIP-907/D/2013**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en donde en fecha 12 de noviembre del año 2011 se aseguró una camioneta, marca Chevrolet, tipo Pick-Up, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación MKY-3634 particulares del Estado de México, color blanco, con número de identificación vehicular 1GCHK33R5XF03737, por ser instrumento del delito investigado; **5.- AP/PGR/SLP/SLP-COE/933/2011**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal en la cual el 08 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento de \$384.00 (trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por ser producto, del delito investigado; **6.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/CV-U/178/D/2011**, iniciada en contra de Filemón Flores Chávez, por el delito Contra la Salud y posesión de cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en la Ley General de Salud y en el artículo 11 inciso f) en relación con el 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento del vehículo, marca General Motors, línea Pontiac Boneville sedan con número de serie 1G2HX52K5ThH11943, color gris, modelo 1996, con placas de circulación XCV-25-43 del Estado de Tamaulipas, por ser objeto del delito investigado; **7.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-MIX/214/CS/2005**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito Contra la Salud, en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal en la cual el 23 de marzo de 2005, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Kenworth Kenmex, modelo T 800 1988, tipo tractocamión, color guinda, con número de serie de motor 43118821, con placas de circulación 366 CD3 del Servicio Público Federal y 01 un semirremolque de color blanco, tipo caja refrigerada de la marca Utility, modelo 1990, con placas de circulación 517 VK1 del Servicio Público Federal, con número de serie VIN 1UYVS2480LU267732, por ser objeto, del delito investigado; **8.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-III/018/CS/2011**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito Contra la Salud, en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal en la cual el 08 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo pick up utilitario, marca Chevrolet, Línea Avalanche, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Serie NIV 3GNEC13T52G208678, al parecer año 2002, por ser objeto, del delito investigado; **9.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-III/832/CS/2011**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte y/o posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 194,

fracción I y 193 del Código Penal Federal en la cual el 10 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento de la cantidad de \$ 31,950.00 (treinta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por ser objeto del delito investigado; **10.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-V/609/CS/2004**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de suministro, previsto y sancionado en el artículo 197 segundo párrafo del Código Penal Federal en la cual el 06 de marzo de 1999, se decretó el aseguramiento de la cantidad de \$ 3,170.00 (tres mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional), por ser objeto del delito investigado; **11.- AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-IV/251B/2015**, iniciada por el delito contra la salud, en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 12 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, Submarca Chevy Pick Up, modelo 2002, dos puertas, con placas de circulación SS8938B del estado de Querétaro, color blanco, con número de serie 93CSK80N22C104977, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia # 370, Fraccionamiento Lomas de Satélite, Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado en San Luis Potosí

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limón.

Rúbrica.

(R.- 500237)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados en autos de las carpetas de investigación que se detallan posteriormente, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001777/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto, artículo 13 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **04 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Cinco maquinitas electrónicas, de las cuales cuatro están agrupadas en el tipo "selección de líneas", que se enumeraron como: 1-1, 1-2, 1-4, 1-5, y una está agrupada en el tipo "ruleta luminosa", que se enumeró como 1-3; Cuatro maquinitas electrónicas, de las cuales dos están agrupadas en el tipo "selección de líneas", que se enumeraron como: 2-2, 2-3, y dos están agrupadas en el tipo "ruleta luminosa", que se enumeraron como 2-1, 2-4; Tres maquinitas electrónicas, de las cuales una está agrupada en el tipo "selección de líneas", que se enumeró como: 3-2, y dos están agrupadas en el tipo "ruleta luminosa", que se enumeraron como 3-1, 3-3; Dos maquinitas electrónicas, de las cuales una está agrupada en el tipo "selección de líneas", que se enumeró como: 4-1, y una está agrupada en el tipo "ruleta luminosa", que se enumeró como 4-2; Tres maquinitas electrónicas, las cuales están agrupadas en el tipo "ruleta luminosa", que se enumeraron como 5-1, 5-2, 5-3; Numerario consistente en 657 monedas de la denominación de 1.00, dando un importe total de \$657.00 (seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001882/2017**; iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento**, de un vehículo tipo pick up, modelo F100, marca Ford, dos puertas, color café, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FTCF10E0CRA10203, año 1982, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001896/2017**, iniciada por el delito de Posesión de

Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta con redilas, modelo RAM 4000, marca Dodge, dos puertas, color blanco, con placas de circulación UE-59-707, del Estado de Sinaloa, identificación vehicular 3D6W35EL2BG614784, año modelo 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001970/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, modelo F-350, marca Ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, número de serie AC3JCR57232, año modelo 1985, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002456/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, tipo redilas F-350, 2 puertas, cabina color rojo y blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FDEF3G68FED47912, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000484/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Isuzu, modelo trooper, color negro, con placa trasera de circulación ANG2322 del Estado de Arizona, E.U.A., con número de identificación vehicular JACDJ58X2W7904766, año 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000101/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículos 83 Quat fracción II; 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo; Contra la Salud previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo de la marca Chevrolet, línea avalanche, color rojo con gris, placas de circulación UC41563 del Estado de Sinaloa, serie 3GNEC13T82G133832, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002206/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículos 81 párrafo segundo, 83 fracción II; 83 fracción III, 83 Bis fracción II, 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contra la Salud previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud y 195 del Código Penal Federal en la cual el **31 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, tipo redilas, versión 3500, 2 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GBJC34K38M117948, y año 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. **9.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000847/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Fentanil con Fines de Comercio, previsto por el artículo 195 párrafo I, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, color blanco, marca Chevrolet, línea tornado, serie 93CCL80C6HB159124, Placas de circulación VD-91-658 del estado de sonora, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000145/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Inciso d), del citado numeral, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos En Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, línea Lincoln, color blanco, placas de circulación VLF919A, del Estado de Sinaloa, serie 5LMRU272WLJ20793, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001507/2017**; iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, en relación con el 11 inciso c) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **15 de Junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en calle Rio Sena, número 3129, entre las calles Rio Nilo y Rio Tamesis, colonia Lomas del Boulevard, Culiacán, Sinaloa, con clave catastral 007000025013005001, escritura número 31695, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000025/2016**, iniciada por el delito previsto en el artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **20 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100M.N); así como el **09 de agosto de 2017** de la cantidad de \$915.00 (novecientos quince pesos 00/100m.n) por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/00001340/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Hidrocarburo, en la cual el **31 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Toyota, línea Tacoma, color gris oscuro, serie 3TMCZ5AN5HM068619, placas de circulación UF-79-206 del Estado de Sinaloa; una camioneta marca BMW, tipo suv, línea X5, color gris, placas de circulación JNP-97-77 del Estado de Jalisco, con número de serie WBSKT6109F0C88588, modelo 2015; una embarcación, tipo deportiva, marca Regal Marine Industries INC, año 2016, serie RGMBV573A616, número de motor 2a483126; un vehículo marca Fiat, línea 500x, color gris, serie ZFBCFXCT8GP424539,

modelo 2016, placas de circulación VSR-71-31 del Estado de Sinaloa; una camioneta marca Nissan, Línea datsun, color gris oscuro, sin placas de circulación, con número de serie HL620440570; una cuatrimoto marca Yamaha, color verde camuflajeado, sin placas de circulación, con número de serie 5Y4AMC9Y4HA102031, modelo 2017, por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001850/2019**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 07 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, marca Nissan, color blanco, submarca versa, placas de circulación VSY-89-65 del estado de Sinaloa, serie 3N1CN7AD2GK395135, y un sobre de papel color blanco, conteniendo en su interior la cantidad de \$26,650.00 (veintiséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), consistente en 10 billetes de las denominaciones de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), 60 billetes de la denominación de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), 96 billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) y 01 billete de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N., por ser considerado **Instrumento y objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001228/2019**; iniciada por el delito previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual **el 06 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, modelo l200, marca Mitsubishi, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2015, números de serie MMCJNB40FDZ29253 y MMBNG45K6FDZ29253, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001255/2018**; iniciada por el delito previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal; en la cual **el 14 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedán, modelo 200, marca Chrysler, cuatro puertas, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C3CCBBB6CN11013, año modelo 2012, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000437/2018**; iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual **el 13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta de la marca Dodge, submarca RAM, tipo pick-up, color blanco, sin placas de circulación y con número de serie 3B7HC16X3VM581552, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000712/2016**; iniciada por el delito de Producción, Tenencia, Tráfico, proselitismo y otros actos en materia de Narcótico, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal y por el delito de Desvío y Posesión de Precursores Químicos y Productos Químicos Esenciales, previsto en el artículo 196 Ter, Párrafo Primero del Código Penal Federal, en relación con lo previsto en el artículo 1º, 2º Fracciones IV, VI y VII de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinas para elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en la cual **el 09 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** una camioneta, marca Ford, tipo chasis cabina, modelo F-350, acoplada en su parte superior una caja seca dos puertas, color blanco con placas de circulación trasera KZ-71-028 del estado de México con número de serie 3FEKF37N1VMA49620, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0002355/2017**; iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción III, Posesión de cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat fracción II y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual **el 17 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Jeep Grand Cherokee, color gris, modelo 2007, con número de serie 1J8HR58P27C572521, sin placas de circulación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MOCH/0000894/2019**; iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 11 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de una embarcación tipo inmensa, de color gris, de 3.53 metros de manga, 11.36 metros de eslora, 1.22 de puntal, cuenta con tres motores fuera de borda marca Yamaha de 300 H.P. cada uno; y una embarcación tipo inmensa, de color gris, de 3.53 metros de manga, 11.17 metros de eslora, 1.38 de puntal, cuenta con tres motores fuera de borda marca Yamaha de cuatro tiempos, de 300 H.P. cada uno, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado.-----

--- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.-----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa, a 15 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República, en Sinaloa.

Victor Manuel Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 500231)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001452/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el **16 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Vagoneta, modelo 1994, color blanco, placas de circulación GTU4584 para el Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FBJ531H512HB76775, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002129/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **29 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dogge Ram, tipo Camioneta Van, modelo 1996, color verde, placas de circulación SY37289, para el estado de Querétaro, número de identificación vehicular ZB6HB21Y6TK108398, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000489/2018**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos en la cual el **09 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Camioneta, modelo 1990, color rojo, placas de circulación 5N44872, para el estado de California U.S.A., número de identificación vehicular 1FTCR10A3LQC24846, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001570/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford f-350, color blanco, con Caja Seca en color Blanco, serie 3FEKF37N0SMA05605, placas LB81139 para el Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002654/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Ford, línea F-350, tipo redilas, color verde, con placas de circulación HF-6457-B particulares para el Estado de Guerrero, con número de serie AC3JNU54992, modelo 1993, por ser **instrumento** del delito de investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000007/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca DODGE RAM, modelo 1981, color Dorado, número de serie L26587, sin placas de circulación visibles pero con engomado HN94222 para el Estado de Hidalgo, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001209/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, línea F-250, tipo redilas, color blanco, placas de circulación SY92778 particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001962/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Camioneta marca Ford, línea F-150, tipo pick up, color azul, modelo 1995, número de serie 1FTEF14N4SLB28226, con placas de circulación engomado TC-3453-N particulares para el Estado de San Luis, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002112/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, tipo tanque, color café, con placas de circulación SY-32-019 para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002179/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de diciembre de 2017, se decretó el**

aseguramiento de un Camión marca Chevrolet, línea 3500, tipo redilas, modelo 1999, color blanco, número de serie 3GCJC54K5XM104639, con placas de circulación GD-10-433 particulares para el Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002181/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Famsa International tipo camión pipa, color blanco en la cabina y la pipa azul, placas de circulación SS44279 del Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000269/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, línea D-350, tipo redilas, color verde, con placas de circulación SY-72-746 particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.- FED/QRO/QRO/000269/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Camioneta Dodge caravan, con placas de circulación número MBB4561, para el Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001453/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II último párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **25 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea f-350, tipo redilas, color amarillo, con placas de circulación FY-19-753 particulares para el estado de Guanajuato, con número de serie AC3JUT68866 por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002293/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II último párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **02 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un tractocamión marca Freightliner, tipo quinta rueda, modelo 2005, color blanco, con placas de circulación 247-DT9 del servicio público federal, con número de serie 3AKJA6BG25DU17786, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002293/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II último párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **02 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 semirremolque marca Jost International, tipo caja, color blanco, con placas de circulación 891-XA9 del Servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000795/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II último párrafo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **09 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo Camión marca Ford, línea F-350, tipo redilas, modelo 1988, color blanco, con placas de circulación GM-56-916 particulares para el Estado de Guanajuato, con número de serie AC3JFD-67802, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/00002063/2018**, iniciada por el delito sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo en la cual el **10 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un camión marca Dina, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación GM-68-484 particulares para el estado de Guanajuato, con número de serie DINA 162*2288C1: es un vehículo de fabricación nacional y corresponde a un modelo 1991, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/000350/2018**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal Para prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford tipo redilas, modelo 2006, color blanco, placas de circulación GSV-32-53 para el estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3FDLF46S66MA0550, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001945/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal Para prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un 01 un vehículo, marca Dodge, tipo redilas, sin modelo, color blanco con azul, placas de circulación SY56244 para el Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 3B6ME3642LM040116, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001539/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal Para prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un 01 un vehículo, marca Dina, tipo sin información, modelo 1979, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular C2532-03183-7-9, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001817/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal Para prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de**

octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de un 01 un vehículo, marca Ford, tipo Van, modelo 1987, color gris, placas de circulación 2FPD95 para el Estado de Texas, número de identificación vehicular 1FDEE14N2HHA51253, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001555/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **20 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo Minivan, sin modelo, color blanco, placas de circulación MZD5797 para el Estado de México, sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000978/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de esa ley especial, en la cual el **24 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camioneta marca Plymouth, línea gran Voyager, color azul, con placas de circulación UKR5087 para el Estado de Querétaro, número de serie 1P4GH54R8SX575207 y, que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un **instrumento** del delito; **25.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001815/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de transportar y/o almacenar petrolíferos y/o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de esa ley especial, en la cual el **08 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pick-up, marca Dodge, submarca RAM, color blanco, modelo 2002 y número de serie 1D7HA18N42J19635, placas de circulación MKM-57-02 para el Estado de México y, mediante sentencia de fecha **02 de septiembre de 2019** dentro de la causa penal 255/2018, se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un **instrumento** del delito; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000003/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 Camioneta marca Dodge, tipo pick up, sin modelo, color rojo con café, sin número de identificación vehicular, placas de circulación SS55860 particulares para el Estado de Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001272/2019**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Camioneta marca Plymouth, tipo MPV, modelo Voyager, modelo 1997, color guinda, con número de identificación vehicular 2P4GP4435VR158316, procedencia extranjera, placas de circulación MFT2069 particulares para el Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001445/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Semirremolque marca Casma, tipo caja, modelo 2001, color blanco, con placas de circulación 306WS9 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3S9SC48251C016557, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000978/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de esa ley especial, en la cual el **24 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en Calle Amanecer, sin número, colonia Alborada, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Querétaro, por ser **instrumento** del delito investigado.

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Querétaro, con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Atentamente

Querétaro, Querétaro a 21 de septiembre de 2020.

En suplencia por ausencia del Delegado Estatal en Querétaro, en términos del artículo 137 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Orgánica Procuraduría General de la República.

Subdelegado de Procedimientos Penales

Licenciado Sabino García Cruz

Rúbrica.

(R.- 500238)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Averiguaciones Previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/592/2008/M-II**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, Fracción II, en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **11 de Mayo del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento de a).- un Inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 422, colonia Nayarit, Municipio de Navolato, Sinaloa y del bien mueble consistente en b).- un vehículo Marca Dodge, tipo Pick-up, sub-marca RAM 2500, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B7HF26Z7VM517870, corresponde a un vehículo de manufactura nacional y modelo 1997, por ser instrumento y producto del delito investigado; 2.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/893/2011/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Posesión de Marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, así mismo Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II y III, en relación con el artículo 11 incisos a), d), c) y l), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de Julio del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento de a).- un chaleco antibala color negro con 2 placas balísticas, b).- Un vehículo Tipo JEEP, Línea Grand Cherokee Limited 4x4, color verde, placas de circulación VFT-14-01 del Estado de Sinaloa, con número de Identificación Vehicular 1JGZ78Y2SC529484, de procedencia extranjera, modelo 1995 y c).- un vehículo Blindado, tipo redilas, línea 3500, Marca Chevrolet, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GBCJ74K59M105860, de procedencia nacional, modelo 2009, por ser instrumento del delito investigado; 3.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/862/2011/M-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción II, con la agravante prevista por el párrafo segundo del citado ordenamiento legal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de Agosto del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo Pick-up, de la marca Chevrolet, color Arena, sin placas de Circulación, modelo 1996, con número de serie 1GCCS1445T8161413, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/814/2011/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de Julio del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento de a).- un vehículo tipo Camper (casa rodante), marca Ford Línea Econoline E-350, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FDKE30G4JHB49762, de procedencia extranjera, modelo 1988, b).- un vehículo Tipo Vagoneta, línea Grand Vitara, marca Suzuki, color gris, sin placas de circulación, de procedencia extranjera, modelo 2010, con número de identificación vehicular JS3TE04V2A4602253, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/320/2010/M-IV**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana y Semillas de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **16 de Marzo del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento de un vehículo camioneta Blindada marca Dodge, Línea RAM 2500 SLT, tipo pick-up cabina y media, color blanco, modelo 1996, dos puertas, con placas de circulación TT-46-594 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3B7HC23Z5TM130048, por ser instrumento y producto del delito investigado; 6.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1441/2011/M-II**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de Noviembre del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento de una camioneta, marca Dodge, tipo RAM 2500, pick-up, con placas de circulación UB-19482, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1D7HU16D05J528040, corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y modelo 2005, por ser instrumento del delito investigado; 7.- Averiguación Previa**

AP/PGR/SIN/CLN/121/2011/M-I, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter Fracciones II y III en relación con el artículo 11 incisos b) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **08 de Febrero del año dos mil once 2011, se decretó el aseguramiento** de **a).- un bien inmueble** ubicado en el Poblado denominado Campo el Seis, Sindicatura de Costa Rica, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en coordenadas geográficas 24° 32' 60" LN y 107° 27' 11.41" LW, con su respectivo menaje, **b).- un vehículo** Buick Regal Gran Sport color negro sin placas de circulación y número de serie 2G4WF15L7R1431952, **c).- un vehículo** Mazda color negro, con placa de circulación 3fgd277 del estado de Baja California, con número de serie JM1BG226XMO279111, **d).- un vehículo** Pontiac Grand Am, color gris, con número de serie 1G2NE14NOPM583275, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1531/2009/M-I**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de Diciembre del año dos mil nueve 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, línea Sentra, color blanco, con placas de circulación VHN-51-65 DEL Estado de Sinaloa, modelo 2004, con número de serie 3NICB51S34L083578, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/286/2013/M-I**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter Fracción IV del Código Penal Federal, Daño en Propiedad Ajena, previsto por el artículo 399 y sancionado por el artículo 370 párrafo tercero del Código Penal Federal y Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter Fracción I párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el **16 de Abril del año dos mil trece 2013, se decretó el aseguramiento** de **a).- un vehículo** marca Chevrolet, 3.5 toneladas, sin placas de circulación, con número de serie 3GBJC34R37M113961, **b).- una caja** cerrada color blanco, para vehículo tipo Torton, con la leyenda "Soluciones de Transporte", por ser **instrumento** del delito investigado; **10.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1078/2009/M-I**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de Julio del año dos mil diez 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Bombardier tipo Jetsky XP SEA-DOO (Acuamoto), color amarillo, modelo 1988 XPS.E. ADOO, con número de serie ZZNH6815D797, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/MOCH/504/2009/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana y semillas de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal y portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **fecha 22 de Diciembre del año 2009, se decretó el aseguramiento** de **a).- un vehículo** marca general motor Corporation, Línea Yukon, tipo vagoneta, color blanco, con número de serie 1GKEK13RXVJ702879, modelo 1997 y **b).- un vehículo** marca Ford, Línea Truck f150, 4 x 4 , tipo pick-up, doble cabina, color verde, con placas de circulación 6I00869 del estado de california, estados Unidos de América, modelo 1997, con número de serie 1FTDX18W5VKC57842.- **c).- un vehículo** marca Ford, Línea Explorer, tipo vagoneta, color café, sin placas de circulación, modelo 1995, con número de serie 1FMDU34X6SZB81775, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/MOCH-IV/237-PP/2015**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 06 de Octubre del año 2015, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, línea Tahoe, año 2003, color gris, número de serie 1GNEK13Z13R205057, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/MOCH/235/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y metanfetamina con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 17 de Septiembre del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Sedan, línea Escort, color verde, con placas de circulación 4DHG568 del Estado de California, E.U.A., con número de serie 1FAFP13P0WW315834, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/MOCH/178/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 09 de Julio del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Sedan, línea Elantra, marca Hyundai, color verde, sin placas de circulación, modelo 1999, de procedencia extranjera, con número de serie KMHJF25F6XU857305, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/GUAS/072/2010/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de cocaína y metanfetamina con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 09 de febrero del año 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, Tahoe, modelo 1997, color verde, sin placas de circulación, serie 1GNEK13RXVJ335002, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.- Averiguación Previa AP/PGR/SIN/GUAS/035/2009/M-I**, iniciada por el delito de acopio de armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Bis, fracciones I y II, en relación con

el artículo 11, incisos, a), b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 17 de septiembre del año 2011, se decretó el aseguramiento** de Dos fincas rusticas terreno y construcción los cuales se encuentran ubicadas en la calle principal del Poblado denominado Las Ladrilleras de Ocoro, del Municipio de Guasave, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/301/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud y portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **fecha 25 de noviembre del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 1992, sin placas de circulación, número de serie 2BLB1338772, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/97/2003/M-II**, iniciada por el delito de daño en propiedad ajena, previsto en el artículo 399 y sancionado por el artículo 370 párrafo tercero del Código Penal Federal y sustracción de hidrocarburos, previsto por el artículo 254 Fracción VII y sancionado por el 253 del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 30 de mayo del año 2003, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge Ram 4000, doble rodado, de redilas, cabina color gris, con número de serie LM035818, placas de circulación TT88417, del Estado de Sinaloa, con un depósito de lámina con capacidad de 5,000 litros, mismo que se encuentra en la caja de la unidad, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/041/2003/M-II**, iniciada por el delito de robo, previsto en el artículo 367 en relación con el 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 05 de agosto del año 2002, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick up, marca Nissan, modelo 1990, color guinda, con número de serie 1N6SD11S7LC310925, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/059/2003/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte de marihuana conocida comúnmente como cannabis sativa L., previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 07 de diciembre del año 2002, se decretó el aseguramiento** de una embarcación tipo vikinga reformada con casco e interior de color gris, sin nombre ni matrícula 10.60 centímetros de eslora, 3.85 de manga, 1.55 de puntal, sin motor en aparente buen estado de uso, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/060/2003/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte de marihuana conocida comúnmente como cannabis sativa L., previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 18 de noviembre del año 2002, se decretó el aseguramiento** de una embarcación menor tipo vikinga de color interior gris, sin nombre ni matrícula, de eslora 10.50 metros, manga 3.50 metros, punta 10.55 metros, dos motores fuera de borda de 200 hp, sin número de serie, marca Yamaha, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/181/2002/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en sus modalidades de comercio (venta) cocaína, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, en relación al 7° fracción I, 9° parte primera y 13 fracción II, todos del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 07 de septiembre del año 2002, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Explorer, modelo 1992, color tinto, con número de serie 1FMDU34X6NUB95435, con placas de circulación 3WRN247 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/063/2010/M-I**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **fecha 20 de enero del año 2010, se decretó el aseguramiento** de la cantidad en efectivo de **\$2,220.00 (SON DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por ser **producto** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/065/2010/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de cartuchos del uso exclusivos del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **fecha 06 de marzo del año 2010, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, línea Grand Cherokee Laredo, tipo vagoneta, color negra, sin placas de circulación, al parecer blindada, modelo 2004, con número de serie 1J4GX48S14C137289 y un vehículo marca Chrysler, línea Cirrus Lxt, tipo sedán, color blanco, sin placas de circulación, serie 3C3E256SXWT265109, modelo 1998, blindada, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/141/2010/UMAN-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 19 de mayo del año 2010, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Andati, color blanco con negro, sin placas de circulación, con número de serie LFFWHX7C991802859, modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa

AP/PGR/SIN/MOCH/199/2011/COE-B, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 08 de agosto del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, tipo pick-up, línea Silverado, cabina y media, color verde, sin modelo, con placas de circulación MEC-0384, expedida por el comité de la economía familiar (CONDEFA), con número de serie 1GTGK29K3PE548872, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/MOCH/203/2011/COE-B**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión de marihuana y metanfetamina con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 08 de agosto del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, tipo Cherokee, color azul, con placas de circulación GZ-94883 del Estado de California, E.U.A. modelo 1999, con número de serie 1J4FJ38L9KL418494, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/241/2011/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 28 de septiembre del año 2011, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Itálica, línea FT-125, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie ilegible con terminación 34961, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/082/2005/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de siembra y cultivo de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 198, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **fecha 02 de junio del año 2005, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Explorer, marca Ford, color blanco, modelo 1993, serie 1FMDU32XXPUB98392, con placas de circulación 488-NVE de Baja California, un vehículo marca Ford, tipo Ranger, XLT, modelo 1989, color azul, serie 1FTCR15TOKPA38771, con placas de circulación TU80218, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/053/2010/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de metanfetamina y clorhidrato de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, posesión de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso d), de la ley federal de armas de fuego y explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la ley federal de armas de fuego y explosivos, y el previsto y sancionado por el artículo 250 Bis 1, fracción V, del Código Penal Federal., en la cual el **fecha 03 de febrero del año 2010, se decretó el aseguramiento** de un bien inmueble tipo casa habitación, ubicado en calle Chinameca y Agrarismo, colonia Tierra y Libertad, con número exterior 164, de la ciudad de Guasave, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/096/2010/M-II**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad narcomenudeo posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud, en la cual el **fecha 04 de marzo del año 2010, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Jeep, tipo Grand Cherokee 4X4, Blindada, color gris metálico, modelo 2005, placas de circulación VJR-8154, serie 1J8HR58265C634374, por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/240/2010/M-II**, iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis, del código penal federal y uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado por el artículo 172, bis, penúltimo párrafo, del código penal federal, en la cual el **fecha 25 de octubre del año 2008, se decretó el aseguramiento** de un inmueble consistente en un terreno de 700 x 700 m2 aproximadamente, con un hangar ubicado en el Poblado denominado San Fernando, Municipio de Guasave, Sinaloa, coordenadas (YD-389272), así como una pista de aterrizaje y un hangar de construcción de lámina galvanizada, de 21 metros de largo por 17 de ancho aproximadamente, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/194/2010/M-I**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual en **fecha 22 de junio del año 2009, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado entre la calle Agustina Ramírez y Orba, sin número visible al exterior, se localiza en coordenadas geográficas 24° 41' 36.6" L. N. Y 108° 21' 37.5" L. W. del sistema WGS84 en la acera este de la calle Chayito Valdez del Poblado Orba, Sindicatura de Bamoa, por ser **objeto** del delito investigado; **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/272/2011/M-II**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de septiembre del año 2011, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en el Ejido San Pablo Mochobampo, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, localizado en coordenadas geográficas LN 25° 54' 52" LW 108° 36' 23", por ser **objeto** del delito investigado. **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/120/2011/M-I**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 81 Párrafo Primero, 83 fracciones I, II y III, en relación con el 11 incisos b), d), h) y i) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y

fuerza aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Homicidio calificado en grado de tentativa cometido en contra de Servidores Públicos, previsto en el artículo 302 y sancionado por el artículo 307 del Código Penal Federal en la cual **el 12 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en domicilio conocido del Poblado denominado Campo Seis, Sindicatura de El Naranjo, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, localizado precisamente en coordenadas geográficas 25° 47' 39.7" L. N. Y 108° 29' 51.3" L. W., por ser **objeto** del delito investigado; **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAS/035/2009/M-II**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 473, fracción I y IV y 476, de la Ley General de Salud, Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis, fracciones I y II, en relación con el 11, incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, ilícito previsto y sancionado por el artículo 83 QUAT fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego calibre .22 en cantidades mayores a las permitidas, previsto y sancionado por el artículo 77, fracción IV, en relación con el 1° Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 12 de agosto de 2008, se decretó el aseguramiento** de UN TERRENO RUSTICO, QUE SE ENCUENTRA BARDEADO DE TABIQUE, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE VEINTE METROS DE FRENTE, POR TREINTA METROS DE FONDO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CON APROXIMADAMENTE CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE FRENTE, POR CUATRO METROS DE FONDO, UBICADO POR CALLE PRINCIPAL DEL POBLADO DENOMINADO LAS LADRILLERAS DE OCORO, MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, por **instrumento** del delito investigado; **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/599/2011/M-III**, iniciada por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, previsto en el artículo 83 Quat, Fracción I, en relación con el 11 incisos f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 01 de Junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de B) una camioneta marca NISSAN, color rojo con blanco, modelo 2007, sin placas de circulación, con número de serie 3N6DD14S77K009141, una motocicleta marca dinamo, sin placas de circulación, modelo XSJ11D-A, color rojo, con número de identificación vehicular: 3CUT2AND28X001618, de procedencia nacional y año modelo 2008, así como una prensadora de placa metálica, color blanca, por ser **objeto** del delito investigado; **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1111/2011/M-III**, iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de desvío de precursores químicos, previsto y sancionado por el artículo 196 Ter del código Penal Federal y posesión de metanfetamina con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero del código Penal Federal, en la cual **el 25 de Octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de un predio ubicado en coordenadas geográficas 24° 59' 52.5" Latitud Norte y 107° 25' 15.3" Longitud Oeste, localizado a inmediaciones del poblado San Rafael de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/118/2009/M-U**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 13 de Mayo de 2009, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Sedan, marca Volkswagen, línea Bora Sport, color blanco, modelo 2008, número de serie 3VWPN11K98M826776, con placas de circulación VXG 9477, del Estado de Sonora predio, dentro de la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/118/2009/M-U**, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/GUAM/170/2010/M-U**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual **el 05 de Noviembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de una camioneta con capacidad de 3.5 toneladas de redilas marca Chevrolet custom, línea General Motors, color blanco, modelo 1994 con numero de placas TX-33239 del estado de Sinaloa con número de serie 3GBJC34R94M140424 y Una moto marca honda tipo cargo 124 C.M3, sin placas, color blanco, un remolque para dos caballos en color verde, con la leyenda "Western World Inc". por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - -

- - - - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 16 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sinaloa

Lic. Víctor Manuel Martínez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 500232)